



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



0002701



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí

DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, integrante de esta LXI Legislatura y con fundamento en lo establecido por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa que propone adicionar una fracción VII al artículo 17 de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, así como adicionar una fracción XII al artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Exposición de Motivos

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como libertades fundamentales de los ciudadanos el derecho a la información, así como la libre manifestación de las ideas, el reconocimiento de estos derechos a los profesionales de la información.

Así mismo, la convención Americana de los Derechos Humanos señala en su artículo 13, el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consecuentemente, el legislativo potosino promovió la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, misma que fue publicada el día 25 de Mayo del 2013 el Periódico Oficial del Estado.

Dado lo anterior, y a fin de abonar al fortalecimiento de los cimientos legales de la ley referida, el que suscribe propone incluir a un representante del Poder Legislativo en el Comité Estatal de Protección al Periodismo, lo que sería sin duda una de las maneras de mayor acercamiento de este Poder, en la atención y apoyo a las denuncias y casos que han surgido en contra de las y los periodistas potosinos, así como las relativas a los medios de comunicación.

Al incluir a un representante del Poder Legislativo como integrante del Comité Estatal de Protección al Periodismo, se favorece una dinámica de trabajo real y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

constante, el equilibrio de poderes, privilegiando el estado de derecho, promoviendo el dialogo, el trabajo conjunto, y la construcción de una agenda en común que entregue mejores resultados a la ciudadanía.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno el siguiente;

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se adiciona la fracción VII al artículo 17 a la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 17. El Poder Ejecutivo creará un Comité Estatal de Protección al Periodismo, el cual se integrará de la forma siguiente:

I... a VI...

VII.- El presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Equidad y Género del Congreso del Estado.

SEGUNDO: Se adiciona fracción XII al artículo 103 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 103.

I... a XI...

XII.- Representar al Congreso del Estado ante el Comité Estatal de Protección al Periodismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado publicará las adecuaciones al Reglamento Interior del Comité Estatal de Protección al Periodismo, relativas a las modificaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí, en un máximo de treinta días naturales.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE


DIPUTADO HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ

0002701